



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-459-SOT-125

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a **22 SEP 2015** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI, 6, fracción IV, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV, 52 fracción I, 59 y 101 del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-459-SOT-125, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta Institución "(...) *la ampliación del inmueble preexistente, al construir un nuevo nivel, los propietarios han ido afectando un individuo arbóreo jacaranda, que nace en el predio de la editorial Era, y su fronda ocupa el espacio aéreo del predio intervenido, situación que comprometerá la estabilidad de este ejemplar (...)*", en el inmueble ubicado en calle Cerrada de la Unión, número 4, Colonia La Fama, Delegación Tlalpan.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 20 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas irregularidades en materia de desarrollo urbano (zonificación), en materia de construcción (ampliación) y en materia ambiental (afectación a un árbol), en el inmueble ubicado en Cerrada de la Unión, número 4, Colonia La Fama, Delegación Tlalpan, dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico, en fecha 23 de marzo de 2015.-----

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas:-----

Reconocimiento de hechos en fecha 12 de febrero de 2015: "(...) *se observa un inmueble de dos niveles de altura somos atendidos por una persona que nos permite el acceso a su domicilio y manifiesta que no ha ocasionado daño al árbol y que solo hizo un cuarto (...) desde el segundo nivel se observa al fondo una construcción reciente, con medidas aproximadas de cuatro por cuatro metros hecha a base de tabique gris con techumbre de*





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-459-SOT-125

plásticos, lámina de metal (...) asimismo se observa un muro con un setenta por ciento de avance hecho a base de tabique gris, castillos armados sin colar y una cadena de cerramiento. Desde este punto se observa un individuo arbóreo conocido como jacaranda de una altura aproximada de ocho metros, a una distancia aproximada del predio de entre 60 y 80 cm (...) no se observan cortes en las ramas o daño aparente en la estructura del árbol, se observa sano y sin plagas (...) no se observan trabajadores, trabajos o materiales de construcción (...).-----

Requerimiento a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan.- (of.PAOT-05-300/300-1189-2015, de fecha 05 de marzo de 2015 y of.PAOT-05-300/300-3208-2015, de fecha 17 de julio de 2015) realizar verificación en materia de construcción en el inmueble objeto de denuncia.-----

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan.- (of. PAOT-05-300/300-1190-2015, de fecha 05 de marzo de 2015) informar si en los archivos de esa Dirección, se cuenta con copia simple de Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción, Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades que sirvió para el registro referido, constancia de alineamiento y/o número oficial, memoria descriptiva del proyecto y planos arquitectónicos. Mediante oficio DGODU/0387/2015, con fecha de recepción 26 de marzo de 2015, informó que después de consultar en los registros de sus archivos, no se encontró antecedente alguno de Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial que amparen dichos trabajos en el inmueble objeto de denuncia.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5218-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta este momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado vía correo electrónico en fecha 21 de septiembre de 2015.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-459-SOT-125

Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Respecto de los Hechos Denunciados

La persona denunciante, mediante correo electrónico de fecha 02 de septiembre del año en curso, manifestó su desistimiento de la denuncia; por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos
Medio Sur 2400
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700 México D.F.
Tel. 5623 4000 ext. 211
Fax 5623 4000
E-mail: procuraduria@cdmx.gob.mx